

**SECRETARIA.** Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento a la parte demandante a fin que notifique a la parte demandada y presente evidencia de diligenciamiento de medidas cautelares.

La Secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO: Proceso Verbal de ELVIRA ROSA ALEMAN BANQUETT. C.C. N°. 50892423, MERLIS ARLE SOTELO MARTINEZ. C.C. N°. 26227004 Y ARLENIS AMADA SOTELO MARTINEZ. C.C. N°. 1073985323 contra JORGE ALIRIO SALAZAR RAMIREZ. C.C. N°. 70690173. Radicado 2019-00430-00**

**ASUNTO A DIRIMIR**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde en virtud del requerimiento hecho por esta Judicatura en auto signado 02 de julio de 2020, y en respuesta allegada por la parte actora en la cual se indica que las medidas cautelares no se han podido inscribir debido a la pandemia del covid 19, ya que dichos oficios están en la ciudad de Medellín y como quiera que no hay transporte intermunicipal no se ha podido viajar a ese municipio para inscribir las medidas (respuesta del mes de julio de 2020).

Se le informa a la parte demandante que para poder materializar la medida de inscripción de la demanda que gravita sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 018-66030 de la ORIP de Marinilla – Antioquia, es necesario que se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** al demandante y a su apoderado judicial para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, lo anterior para materializar la medida de inscripción de la demanda que gravita sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 018-66030 de la ORIP de Marinilla – Antioquia, y lograr continuar con el trámite del proceso.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la parte demandante y a su apoderado para que una vez vencido el termino otorgado en el numeral primero de este proveído y materializada la demanda, realice las labores tendientes a cumplir con la carga procesal dictada en el numeral 3º del auto de fecha 20 de febrero de 2019, en un término de treinta días; teniendo en cuenta que falta cumplir el trámite de notificación del demandado **JORGE ALIRIO SALAZAR RAMIREZ**, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ  
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**818dab152c35bc3fef10ebe7210324d6894e2f2bc8d9eda6edef5a69  
2f64caea**

Documento generado en 24/11/2020 01:03:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**